

28 NOV. 2023
19:10h

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

DICTÁMEN

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 5615/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de los congresistas Alex Paredes Gonzales, Óscar Zea Choquechambi, Elizabeth Medina Hermosilla, Pasión Dávila Atanacio, Paul Gutiérrez Ticona, Germán Tacuri Valdivia y Segundo Quiroz Barboza; que propone la Ley que modifica la Ley N° 30493 para incorporar en sus alcances a los auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas de educación básica regular administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2023, aprobar el presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Elva Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam y Héctor Valer Pinto.

Asimismo, por unanimidad de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Elva Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 02:34:40-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 5615/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 24 de julio de 2023; siendo el 26 de julio del 2023 decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la primera comisión dictaminadora.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios.

Después de analizar la iniciativa legislativa, se concluye que esta cumple con los criterios generales y específicos estipulados en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Por lo tanto, se ha decidido continuar con el proceso de evaluación, solicitud de opiniones y elaboración del correspondiente dictamen.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 136-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	31.08.23
Oficio N° 137-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	31.08.23
Oficio N° 138-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	31.08.23
Oficio N° 139-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	31.08.23
Oficio N° 140-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	31.08.23
Oficio N° 141 -2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	31.08.23
Oficio N° 142-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Educación	31.08.23

b) Opiniones recibidas:

Se han recibido las opiniones siguientes:

La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 0630-2023-DP/PAD del 24 de octubre de 2023, suscrito por su primera adjunta; donde precisa que, *las funciones encomendadas a la Defensoría del Pueblo son la defensa de los*



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos, en ese sentido, al advertirse que la propuesta legislativa no guarda relación con las funciones que la Constitución Política confía a nuestra institución, en esta oportunidad no resulta posible realizar un análisis especializado sobre el tema de fondo propuesto en el proyecto de ley.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002655-2023-PCM-SG del 19 de setiembre de 2023 suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001302-2023-PCM-OGAJ del 19 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D001160-2023-PCM-SC del 12 de setiembre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- El Oficio N° D005587-2023-PCM-SC del 18 de setiembre de 2023 de la Secretaría de Coordinación.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa bajo análisis señala que:

1.1. ANTECEDENTES

En el segundo periodo de legislatura 2022-2023 se presentaron cinco Proyectos de Ley por diversos congresistas que han abordado la problemática del auxiliar de educación siendo que, dos de ellos, el Proyecto de Ley N° 314/2021 -CR y 351/2021-CR, fueron acumulados y, con texto sustitutorio, luego del procedimiento de Ley y tras ser aprobado en el Pleno del Congreso de la República se promulgó la Ley N° 31390, "Ley que reconoce a los Auxiliares de Educación como parte de la Comunidad Educativa en la Ley General de Educación", que modifica el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por las leyes 30797 y 31317, quedando redactado en los siguientes términos:



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

"Artículo 52.- Conformación y participación: La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, exalumnos y miembros de la comunidad local según las características de/a Institución educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo institucional y participan en la formulación y ejecución de/Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes" (el subrayado es nuestro).

Como se observa, a través de esta Ley, se incorporó a los auxiliares de educación en la comunidad educativa, siendo el primer paso para reconocer su labor fundamental en el proceso de enseñanza en la comunidad educativa.

A su vez, y en su oportunidad, se presentó el Proyecto de Ley N° 1286 Ley que regula la oportunidad de pago de la bonificación por escolaridad en el marco de la política remunerativa del auxiliar de educación contratado, presentado por el señor congresista Flavio Cruz Mamani; así como el Proyecto de Ley N° 814/2021 -CR Ley que declara de interés nacional la evaluación y determinación económica para la asignación de un bono extraordinario para los docentes y auxiliares de educación, presentado por el congresista Edgar Tello Montes.

Por otro lado, se presentó el Proyecto de Ley N° 653/2021-CR Ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de la educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica al momento del cese para reconocer la compensación de tiempo de servicios – CTS de autoría del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales. Finalmente, el congresista Waldemar Cerrón Rojas presentó el Proyecto de Ley 01003/2021-CR Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas, el mismo que por su contenido guarda relación directa con el presente Proyecto de Ley, al proponer modificar el Artículo 5° de la Ley N° 30493 incorporando dos numerales (5.8 y 5.9) que señalan que, los auxiliares de educación nombrado y auxiliar de educación contratado con título pedagógico perciben una remuneración, bonificaciones y beneficios sociales, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

1.2. FUNDAMENTACIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el artículo 23 inciso 2 señala que:

(...)

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(...)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), establece en su artículo 7, la igualdad salarial en los siguientes términos:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

(...)

El ordenamiento jurídico peruano, tiene por principio rector la igualdad y que todo ciudadano debe exigir al Estado que legisle o imparta justicia sin privilegios y de igualdad ante la Ley, por lo que las normas administrativas no pueden tratar de manera distinta a los ciudadanos. La Constitución Política en el artículo 2.2 dispone "Toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley" así mismo en citado artículo existe el mandato de no discriminación por lo que dispone que "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Por lo que el Congreso de la República ha expedido leyes que buscan eliminar la segregación ocupacional que sufren determinados grupos sociales al ser relegados, sobre la base de prejuicios discriminatorios otorgándoseles a un mismo grupo profesional diferente remuneración pese a ejercer la misma función y labor igual o similar. Tenemos en el ordenamiento jurídico a la Ley N° 26772 de fecha 17/04/1997 denominada "Dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidad o de trato" Con la Ley N° 27270 de fecha 26/05/2000 denominada "Ley contra actos de discriminación". Así como la Ley 30709 de fecha 27/12/2017 denominada "Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres", Por lo que al detectarse actos discriminatorios es deber del Congreso suprimir diferencias de trato socialmente existentes.

Desde hace varios años los auxiliares de educación del Ministerio de Defensa contratados y nombrados reclaman y peticionan la homologación del salario al igual que los auxiliares de educación de las IIEE públicas del Minedu, funciones que cumplen en una sobrerrecargada jornada laboral de 40 horas semanales a diferencia de la jornada laboral de 30 horas semanales de los auxiliares de Educación de MINEDU.

Al existir una evidente **DISCRIMINACION LABORAL y REMUNERATIVA**, en contra de los Auxiliares de Educación de instituciones educativas públicas administradas por el MINDEF, quienes cumplen las mismas funciones que sus pares en el MINEDU, pero no perciben la justa remuneración, incurriendo en una injusticia debido a que se realiza una distinción que atenta contra los derechos constitucionales y laborales, visibilizando una desigualdad laboral y remunerativa, violándose los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes del Perú.

Es así que se acredita dentro del ámbito laboral una discriminación de índole profesional, al darse mejor trato y preferencia a los Auxiliares de Educación contratados y nombrados del MINEDU, frente a los Auxiliares de Educación contratado y nombrados del MINDEF. "La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú enfatizó que la igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. Asimismo, la Corte refirió que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer la dignidad del trabajador. Lo anterior, porque todo trabajador tiene derecho a acceder a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por lo tanto, se debe respetar en toda relación laboral, el principio de igualdad de oportunidades sin



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

discriminación". (<https://desc.scin.gob.mx/casacion-no-10588-2012>) (resaltado nuestro).

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa pretende acabar con dicha exclusión y discriminación, de los Auxiliares de Educación contratados y nombrados del MINDEF, que cumplen las mismas funciones que los Auxiliares de Educación contratados y nombrados en el MINEDU, cometiéndose una tremenda injusticia y discriminación, generándose el daño psicológico, moral, económico y laboral a los Auxiliares de Educación contratados y nombrados en las II.EE. públicas administradas del MINDEF, padeciendo la discriminación e injusticia, siendo evidente este hecho que a todas luces constituye la vulneración del derecho a la igualdad y una transgresión a nuestro ordenamiento jurídico, nos encontramos ante un hecho de discriminación laboral y salarial y, por ende, si corresponde, la aprobación de la presente Ley.

De todo lo descrito, se colige, que **el Ministerio de Defensa está vulnerando el Derecho a la Igual Remunerativa y el Derecho Laboral de los Auxiliares de Educación nombrados y contratados** de las instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa. Así mismo se establece una comparación entre la jornada laboral y remunerativa de los auxiliares de educación nombrados y contratados del MINEDU y del MINDEF, se evidencia lo siguiente:

AUXILIARES DE EDUCACIÓN				
CONDICIÓN LABORAL	MINEDU		MINDEF	
	JORNADA LABORAL	REMUNERACIÓN	JORNADA LABORAL	REMUNERACIÓN
Nombrados	30 h	S/. 2,230.00	40 h	S/. 1,102.49
Contratados	30 h	S/. 2,230.00	40 h	S/. 1,102.49

Fuente: Elaboración propia.

El auxiliar de educación nombrado y contratado en las instituciones educativas administradas por el MINEDU y los Gobiernos Regionales percibe una remuneración mensual de acuerdo a la jornada laboral establecida en 6 horas diarias o 30 horas cronológicas, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA (S/. 2,230.00) SOLES. En cambio, el Auxiliar de Educación nombrado o contratado de las Instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa, labora, 8 horas diarias o 40 horas cronológicas semanales **percibiendo una remuneración menor** ascendente a MIL CIENTO DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (S/. 1,102.49) SOLES.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

1.3. SOBRE EL RÉGIMEN LABORAL Y REMUNERATIVO DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

También es menester, indicar que los auxiliares de educación tenían un régimen laboral común a los docentes en la Ley 24049 y su modificatoria Ley 25212, Ley del Profesorado, al ser considerados como docentes intitutados. Pero en el Ministerio de Defensa contrató y nombró al personal Auxiliar de Educación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, pese a lo dispuesto no siempre ha administrado a sus auxiliares de educación bajo un régimen especial. Con anterioridad a la entrada en vigor la Ley 24029 Ley del Profesorado 12/12/1984, el Ministerio de Defensa a través de los institutos armados realizó la contratación y/o nombramiento de sus docentes y auxiliares de educación bajo el amparo de las normas que regulan el servicio civil del Estado: el Decreto Ley N° 11377 de fecha 16/06/1950 (hasta el 25 de marzo de 1984) y el Decreto Legislativo 276 de fecha 24 de marzo de 1984, la Ley de Carrera Administrativa.

No obstante, con la publicación de la ya derogada Ley del Profesorado, el 15 de diciembre de 1984, el Estado reguló un régimen laboral de docentes y auxiliares de educación para cualquier institución de la Administración Pública (lo que incluye al Sector Defensa). Así se reguló en el artículo 64° de dicho cuerpo normativo:

*"Artículo 64.- El personal docente en servicio sin título pedagógico, ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al obtener este título. **Los auxiliares de educación son considerados como personal docente sin título pedagógico en servicio.** El reglamento normará las características de sus funciones". (El resaltado es nuestro).*

Con mayor claridad, el Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado Ne 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 precisó que

*Artículo 272°.- **Los Auxiliares de Educación son considerados como personal docente, sin título pedagógico en servicio.** Su jornada laboral de lunes a viernes es la que corresponde al turno de funcionamiento del Centro Educativo, debiendo ingresar y salir obligatoriamente veinticinco (25) minutos y después respectivamente de la hora y salida correspondiente. Los Auxiliares de Educación tienen 60 días de vacaciones anuales al término del año escolar. Antes del inicio del período vacacional están obligados a concluir y entregar la documentación inherente a sus funciones, a la Dirección de/Centro Educativo.*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

(El resaltado es nuestro) Artículo 2739.- La consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, a que se refiere el Artículo 642 de la Ley del Profesorado, no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propias de su cargo.

Cuando se promulga la Ley 24029 debió incorporar laboralmente a los Auxiliares de Educación a la Ley del Profesorado por mandato del artículo 64° de la precitada Ley, concordante con los artículos 272° y 273° del Reglamento de la Ley del Profesorado, hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que se promulgó la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial; pero la omisión del Ministerio de Defensa ha vulnerado los derechos laborales causando discriminación laboral a los Auxiliares de Educación, quienes se han visto imposibilitados de acceder a mejoras remunerativas, debido a que su función era de apoyo a los docentes; figurando como administrativos nombrados y/o contratados debido a que su empleador los considera como Decreto Legislativo N° 276.

*Hay que resaltar que el Ministerio de Defensa asigna funciones y remunera según las boletas de pago como Auxiliares de Educación de acuerdo a lo que establecía la Ley del Profesorado y luego solo acogió las funciones de Auxiliares de Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, pero no reconoció las remuneraciones que le correspondía a sus pares en el Ministerio de Educación. Desconociendo así el mandato de Ley que rige para **todas las instituciones educativas públicas o las administradas por el Estado**. Entiéndase que esto incluye a las instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Defensa.*

Según las normas actualizadas del Ministerio de Educación dice: "El auxiliar de educación es un servidor público que presta apoyo al profesor de educación básica regular en los niveles de educación inicial y educación secundaria; y, de educación básica especial en los niveles de inicial y primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias con los estudiantes. El auxiliar de educación coadyuva a desarrollar competencias y capacidades contenidas en el Currículo Nacional de Educación Básica y sus programas curriculares, para resolver problemas, poniendo en práctica sus conocimientos y facultades para analizar la realidad, reconociendo las posibilidades con las que cuenta para intervenir en ella." (RVM N° 107-2021-MINEDU de fecha 06/04/2021).



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

La Ley 31389, Ley que reconoce a los auxiliares de Educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación, de fecha 6/01/2023, incorpora al Auxiliar de Educación como parte de la comunidad educativa. Así mismo la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, aprueba los derechos remunerativos y beneficios económicos que debe percibir el Auxiliar de Educación en las instituciones Educativas Públicas administradas por el Estado, entiéndase Ministerio de Educación, y todas las entidades estatales que tengan a la administración de instituciones educativas públicas, por ende el Ministerio de Defensa debió cumplir con remunerar a los auxiliares de educación a su cargo de acuerdo al marco normativo vigente.

El texto legal presentado se detalla a continuación:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 PARA INCORPORAR EN SUS ALCANCES A LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación del Artículo 1° de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 30493, en los siguientes términos:

"Artículo 1°, Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular la política remunerativa del Auxiliar de Educación, que trabaja en las Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Alcance.

La presente Ley tiene alcance a los Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados en cualquier régimen laboral en las Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior. **SEGUNDA.- Tiempo de servicios.**

Para el cálculo del reconocimiento de los derechos de Asignación por Tiempo de Servicios, Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios, se considera acumulativamente todo el tiempo laborado efectivo en el cargo de Auxiliar de Educación Nombrado y Contratado en las Instituciones Educativas Públicas administradas por el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, bajo cualquier régimen laboral.

TERCERA.- Término de la relación laboral del Auxiliar de Educación.

El Auxiliar de Educación, que trabaja nombrado en una Institución Educativa Pública administrada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, culmina su relación laboral por las siguientes causales: a) Renuncia. b) Destitución. c) Por edad. Obligatoria, el 31 de diciembre del año correspondiente, en que el Auxiliar de Educación cumple 70 años o de manera Voluntaria, a partir de los 60 a 69 años con el goce de todos los beneficios de ley. d) Incapacidad permanente. e) Fallecimiento.

CUARTA.- Financiamiento.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

Lo dispuesto en el Artículo 10 y Disposición Complementaria Final Primera de la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

QUINTA.- Reglamentación e implementación.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, emiten el reglamento y las normas complementarias pertinentes, dentro de los sesenta (30) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. *Se derogan las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 28044, Ley General de Educación

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el derecho a la igualdad ante la ley; que, en el presente caso, está referido a los auxiliares de educación que laboran en las instituciones educativas del sector público, específicamente en los sectores de Defensa e Interior. En la actualidad estos auxiliares tienen una mayor jornada laboral y una menor remuneración, en comparación con aquellos que laboran en el Ministerio de Educación. Por ello, buscamos la igualdad ante la ley para todos los auxiliares de educación, independientemente del sector en el que laboren.

La Constitución Política, establece en los artículos 13 y siguientes que, *la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participa en el proceso educativo.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

Asimismo, en el artículo 15 dispone que, el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. (...)

La fórmula propuesta considera la modificación de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la finalidad de precisar en su artículo 1 que dicha norma no solo es aplicable para el sector Educación, sino también para el personal de instituciones educativas de los sectores Defensa e Interior.

Proponemos también la modificación del artículo 2 -literal f.3- incorporando la forma de calcular la compensación por tiempo de servicios.

Asimismo, se considera la incorporación de un artículo en la Ley 30493, para precisar las causales de término de la relación laboral de los auxiliares de educación, contemplando: renuncia; destitución; límite de edad al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar cumpla 70 años; incapacidad permanente; y, fallecimiento.

Es importante precisar que, con la modificación del artículo 1 se busca dejar claramente establecido que, todos los auxiliares de educación (independientemente del sector en el que laboren) están inmersos en la Ley 30493; quienes en la actualidad ya están considerados en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

De la revisión de la legislación referida a los auxiliares de educación vemos que, mediante la Ley 31390, de fecha 5 de enero de 2022 se incorpora en el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, a los auxiliares de educación, como parte de la comunidad educativa.

Es el caso que, dicho artículo 52 fue modificado nuevamente mediante la Ley 31431 de fecha 3 de marzo de 2022, donde se excluye de la comunidad educativa a los auxiliares de educación. Por ello, la comisión considera oportuno modificar nuevamente este artículo para incorporar en el artículo 52 a los auxiliares de educación, y corregir esta exclusión, que consideramos debió ser involuntaria.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

b) Análisis de las opiniones

Hasta el momento de elaboración del presente documento se han recibido únicamente las opiniones de la Defensoría del Pueblo y de la Presidencia del Consejo de Ministros, quienes manifiestan que no tienen competencia para emitir opinión sobre la materia.

c) Análisis costo/beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no ocasiona costo adicional al sector público, ya que la precisión en la Ley 30493, sobre política remunerativa de los auxiliares de educación, que laboran en las instituciones educativas de los sectores Defensa e Interior; es únicamente una repetición de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944.

Los beneficios para los auxiliares de educación de ambos sectores serán significativos, ya que a pesar de estar contemplados en la Ley 29944, hasta la fecha no se les aplica la Ley 30493; por ello, buscamos eliminar la discriminación de la que vienen siendo objeto los auxiliares de Defensa e Interior, frente a los auxiliares de educación del Ministerio de Educación.

d) Análisis técnico

Luego del análisis de la iniciativa y de la legislación vigente proponemos un texto sustitutorio, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

Ley 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial	
Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado y contratado, que presta servicios en instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.	Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado o contratado, cualquiera sea su régimen laboral , que presta servicios en instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior , en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado	Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

[...] f.3 Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.	[...] f.3 Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios, se considera el tiempo efectivo laborado en el cargo de auxiliar, nombrado o contratado, independientemente de su régimen laboral en instituciones educativas administradas por el Ministerio de educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior.
NO TIENE	Artículo 8. Término de la relación laboral El auxiliar de educación termina su relación laboral en los siguientes casos: a) Renuncia. b) Destitución. c) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar cumple setenta años. d) Incapacidad permanente. e) Fallecimiento.
Ley 28044 Ley General de Educación	
Artículo 52.- Conformación y participación La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la institución educativa, sus representantes integran el consejo educativo Institucional y participan en la formulación y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.	Artículo 52.- Conformación y participación La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la institución educativa, sus representantes integran el consejo educativo Institucional y participan en la formulación y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

Como se observa, la fórmula propone la modificación de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la finalidad de incluir en el objeto de la Ley 30493, de manera expresa, a los auxiliares de educación de los sectores Defensa e Interior.

Es importante observar que la Ley 29944, Ley de Reforma del Magisterio, en el artículo 1 modificado el 23 de diciembre de 2021 (con la Ley 31378), incorpora en sus alcances de manera expresa a los profesores de las instituciones y programas educativos públicos, a los administrados por los ministerios del Interior y de Defensa.

Además, en la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, dispone que, los auxiliares de educación están comprendidos en la categoría remunerativa de dicha norma legal; por ello, en teoría no sería necesaria la presente modificación, pero lamentablemente debe darse debido a que no se está aplicando de la misma forma para los auxiliares de educación de Interior y de Defensa.

Por lo tanto, a los auxiliares de educación de los centros educativos de los sectores Interior y Defensa les corresponden la misma categoría remunerativa que los auxiliares del sector Educación; lo que lamentablemente no se viene dando. Esto evidencia una discriminación que se viene presentando con los auxiliares de educación de los ministerios de Defensa e Interior, frente a los que dependen del Ministerio de Educación; por ello es necesario que quede claro que la política remunerativa debe ser igual para todos los auxiliares de educación que laboran en el sector público.

Es importante observar que, ya el artículo 1 de la Ley 30493, regula la política remunerativa de los auxiliares de educación en el marco de la Ley 29944; pero debido a la discriminación de la cual vienen siendo objeto los de ambos sectores, es necesaria la precisión en la fórmula legal planteada mediante el presente documento.

Consideramos en el artículo 2 -literal f.3- la referencia para la determinación del cálculo de la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios para los auxiliares nombrados o contratos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

Incorporamos el artículo 8 a la Ley 30493, con la finalidad de establecer las causales de término de la relación laboral de los auxiliares de educación; planteando los siguientes casos: renuncia; destitución; por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar cumple 70 años; por incapacidad permanente; y por fallecimiento.

Y, por último, buscamos subsanar un error cometido en la modificación del artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación; considerando que mediante la Ley 31390 de enero de 2022, se incorpora en la comunidad educativa a los auxiliares de educación; pero con la Ley 31431 de marzo del mismo año, se excluye a los auxiliares de educación de la comunidad educativa. Por ello, proponemos la modificación nuevamente el mencionado artículo 52, para incorporar a los auxiliares de educación en la comunidad educativa.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

1.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La comisión considera necesario que el Congreso de la República, apruebe la propuesta formulada mediante el presente documento, con la finalidad de que, se paralice la discriminación de la que viene siendo objeto los auxiliares de educación de los sectores de Defensa e Interior; quienes, de conformidad con lo señalado en la iniciativa legislativa, tienen una jornada laboral de 40 horas, con una remuneración de S/. 1,102.49; mientras que los que forman parte del Ministerio de Educación tienen una jornada de 30 horas con una remuneración de S/. 2,230.00.

Si ambos realizan las mismas labores, constituye una discriminación la diferencia en la jornada laboral y en la remuneración que perciben.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 5615/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493 -LEY QUE REGULA LA POLÍTICA
REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL-, A FIN DE PRECISAR ASPECTOS SOBRE EL RÉGIMEN
LABORAL DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN**

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial

Se modifican los artículos 1 y 2 -incorporando un párrafo al inciso f.3 del literal f- de la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la política remunerativa del auxiliar de educación, nombrado o contratado, **cualquiera sea su régimen laboral**, que presta servicios en instituciones educativas pública **administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior**, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

[...]

f) Beneficios:

f.3 [...]

Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios, se considera el tiempo efectivo laborado en el cargo de auxiliar, nombrado o contratado, independientemente de su régimen laboral, en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

Artículo 2. Incorporación de artículo 8 a la Ley 30493, -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora el artículo 8 a la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial-, con la redacción siguiente:

“Artículo 8. Término de la relación laboral

El auxiliar de educación termina su relación laboral en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Destitución.
- c) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar cumple setenta años.
- d) Incapacidad permanente.
- e) Fallecimiento”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifica el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los términos siguientes:

“Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, **auxiliares de educación**, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la institución educativa sus representantes integran el consejo educativo institucional y participan en la formulación y ejecución del proyecto educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes”.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 13:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
María FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 15:05:31-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estadon FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 11:05:01-0500
CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5615/2022-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

Lima, 13 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 11:05:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 12:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 02:35:05-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 13:17:05-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 16:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 13:09:02-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 09:43:46-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 20:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaskeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 11:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 16:32:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 10:55:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de las actas de las sesiones Octava Ordinaria y Segunda Descentralizada de la comisión. 2. Exposición del congresista Edgard Tello Montes de su Informe de actividades del viaje por el Foro Parlamentario Inteligencia y Seguridad en Londres – Inglaterra del 31 de agosto al 1 de setiembre; de conformidad con el Acuerdo 012-2023-2024/MESA-CR. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 3. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el pedido del congresista Roberto Chiabra León, para que se invite al señor Segismundo Cruces Ordinola, Gobernador Regional de Tumbes, para que exponga sobre el Proyecto de construcción de la Plaza de la Hermandad Peruano – Ecuatoriano sobre el canal internacional. 4. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. 5. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2051/2021-CR, Ley que adscribe el Instituto Nacional de Defensa Civil a la Presidencia del Consejo de Ministros. 6. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5237/2022-CR, Ley dispone la creación de la unidad ejecutora Hospital Nacional PNP “Luis N. Sáenz”. 7. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5258/2023-CR que con un texto sustitutorio propone, la Ley que declara de interés nacional la restauración, conservación, puesta en valor y mantenimiento de la Fortaleza del Real Felipe del Callao. 8. Aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5615/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del
---------	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.</i> 9. <i>Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i> 10. <i>Exposición del congresista Bernardo Quito Sarmiento de su Proyecto de Ley N° 1514/2021-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Decreto Legislativo 1267 para prevenir la criminalización del derecho a la protesta social y el abuso de la fuerza policial; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> 11. <i>Exposición de la congresista Kira Alcarraz Agüero de su Proyecto de Ley 6077/2023-CR, Ley que fortalece la alerta de emergencia para las mujeres desaparecidas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> 12. <i>Exposición del congresista José Williams Zapata de su Proyecto de Ley N° 2171/2021-CR, Ley que reconoce como defensor de la democracia al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que han recibido condecoración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de su respectiva institución, u otra institución armada o policial diferente a la que pertenece por haber puesto en riesgo su vida en la lucha contra el terrorismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> 13. <i>Invitación al congresista Américo Gonza Castillo para que exponga su Proyecto de Ley N° 5797/2023-CR, Ley que crea el Registro de Identificación y Ubicación de Extranjeros Irregulares; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 14. <i>Invitación al congresista Carlos Zeballos Madariaga, para que exponga su Proyecto de Ley N° 5967/2023-CR, Ley que propone la creación del Registro de los ciudadanos extranjeros en la jurisdicción de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para garantizar una migración segura y ordenada dentro del territorio nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 15. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5797/2023-CR, Ley que crea el Registro de Identificación y Ubicación de Extranjeros Irregulares.</i> EL AUTOR SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	16. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5967/2023-CR, Ley que propone la creación del Registro de los ciudadanos extranjeros en la jurisdicción de las comisarias de la Policía Nacional del Perú, para garantizar una migración segura y ordenada dentro del territorio nacional. EL AUTOR SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN
Introducción	El lunes 13 de noviembre de 2023, siendo las 15.15 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Patricia Chirinos Venegas, y con la participación de los congresistas titulares Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con el congresista accesorio Alex Paredes Gonzales; asimismo, presentaron licencias / justificaciones de inasistencia, los congresistas Héctor Valer Pinto y Abel Reyes Cam. Luego de iniciada la sesión, se incorporó el congresista titular Segundo Montalvo Cubas; participando también los congresistas Kira Alcarraz Agüero y Bernardo Quito Sarmiento, sin ser miembros de la comisión. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.
Despacho	La presidenta dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 3 al 10 de noviembre de 2023. Asimismo, indicó que en dicho plazo se recibieron los proyectos de ley 6300, 6301, 6302, 6316 y 6346; disponiendo pasen a pedido de opinión, estudio y predictamen, de ser el caso.
Actas	Debate y votación de las propuestas de actas de las sesiones octava ordinaria, y segunda descentralizada, remitidas con la agenda para la presente sesión. La presidenta sometió a debate las mencionadas actas, sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Aragón Carreño, Cueto Aservi,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Gonzales Paredes.</i> <i>Se aprobaron las actas de las sesiones octava ordinaria y segunda descentralizada de la comisión.</i>
Informes	<i>La titular de la comisión informó que se invitó al congresista Edgard Tello Montes para que exponga su Informe de actividades del viaje por el Foro Parlamentario Inteligencia y Seguridad en Londres – Inglaterra del 31 de agosto al 1 de setiembre; de conformidad con el Acuerdo 012-2023-2024/MESA-CR; quien ha solicitado la reprogramación.</i> <i>Asimismo, dispuso que los informes de la presente sesión se remitan al WhatsApp de los congresistas de la comisión; los que se detallan a continuación:</i> ✓ <i>Los congresistas han presentado los documentos siguientes:</i> • <i>Wilson Quispe solicita la reprogramación de la sustentación de su proyecto 1742/2021-VCR; (Reg.881).</i> • <i>Guido Bellido solicita se emita dictamen de su proyecto 3811/2022-CR; (Reg.894).</i> • <i>Edwin Martínez solicita dictaminar y agendar su proyecto 520472022-CR; (Reg.900).</i> • <i>Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos traslada documento ciudadano; (Reg.902).</i> • <i>Alejandro Caverro solicita que la priorización de los proyectos 3856/2022-CR, 4816/2022-CR y 5276/2022-CR; (Reg.915).</i> ✓ <i>Informes del Ministerio de Defensa:</i> • <i>Solicitud de Asociación nacional de defensores de la Democracia Sgto.12 Robert Delgado Viera sobre otorgamiento de condecoración Medalla al Defensor de la Democracia; (Reg.857).</i> • <i>Solicitud de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos Perú Inka Bussines and Investments Group SAC, sobre residuos peligrosos y no peligrosos en la bahía del Callao; (Reg.891).</i> • <i>Pedido del ciudadano Daniel Antón Lema, sobre otorgamiento de constancia de servicio militar; (Reg.892).</i> ✓ <i>Informes del Ministerio del Interior:</i> • <i>Solicitud de la Asociación de Fondo de Bienestar Social de la Guardia Republicana del Perú – AFOBISO, sobre presunto adeudo de beneficio económico por pase al retiro; (Reg. 854).</i> • <i>Pedido del Cuerpo General de Voluntarios – Legión de Honor, sobre presunta inconducta funcional; (Reg.870).</i> • <i>Sobre la determinación de las vacantes para el proceso de ascensos promoción 2024; (Reg.873).</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	• De la Asociación Empresaria Gamarra Perú, sobre prácticas extorsivas y sicariato que afectan a comerciantes y ciudadanos; (Reg.916). ✓ El oficial mayor comunica que: • El pleno aprobó la cuestión previa, en su sesión del 02.11.23, para que el dictamen recaído en los proyectos 44/2021-CR, 1022/2021-CR, 1373/2021-CR, 2126/2021-CR, 3973/2022-CR y 4187/2022-CR regrese a la comisión; (Reg.877). • El pleno aprobó la cuestión previa, en su sesión del 02.11.23, para que el proyecto 1021/2021-CR pase a la comisión; (Reg.878). ✓ El Departamento de Comisión informa que el plazo para remitirles la declaración jurada de asistencia a las sesiones es de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la sesión; (Reg.908). La presidenta cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen informes; sin intervenciones, pasó a la siguiente sección.
Pedidos	La presidenta informó del pedido del congresista Roberto Chiabra León, para que se invite al señor Segismundo Cruces Ordinola, Gobernador Regional de Tumbes, para que exponga sobre el Proyecto de construcción de la Plaza de la Hermandad Peruano – Ecuatoriano sobre el canal internacional; (Reg. 856). PASÓ A LA ORDEN DEL DÍA Luego cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen pedidos, interviniendo el congresista Chiabra León, solicitando se reitere el pedido al Ministerio de Defensa para que informe sobre las invitaciones de pase al retiro para el personal militar. La presidenta indicó que ya se había reiterado este documento. Sin más pedido, pasó a la siguiente sección.
Orden del día	1. Pedido del congresista Roberto Chiabra León, para que se invite al señor Segismundo Cruces Ordinola, Gobernador Regional de Tumbes, para que exponga sobre el Proyecto de construcción de la Plaza de la Hermandad Peruano – Ecuatoriano sobre el canal internacional. La presidenta le cedió el uso de la palabra al congresista Chiabra León; sin más intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón



Irigoin, Paredes Piqué, Aragón Carreño, Cueto Aservi, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Gonzales Paredes.

Se aprobó la invitación al señor Segismundo Cruces Ordinola, Gobernador Regional de Tumbes, para que exponga sobre el Proyecto de construcción de la Plaza de la Hermandad Peruano – Ecuatoriano sobre el canal internacional.

2. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta expuso el predictamen, y luego de la intervención del congresista Cueto Aservi dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoin, Paredes Piqué, Aragón Carreño, Cueto Aservi, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Gonzales Paredes.

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1512/2021-CR, Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2051/2021-CR, Ley que adscribe el Instituto Nacional de Defensa Civil a la Presidencia del Consejo de Ministros; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta expuso el predictamen, y sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoin, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Gonzales Paredes.

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2051/2021-CR, Ley que adscribe el Instituto Nacional de Defensa Civil a la Presidencia del Consejo de Ministros.

4. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5237/2022-CR, Ley dispone la creación de la unidad ejecutora Hospital Nacional PNP "Luis N. Sáenz"; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta expuso el predictamen, y sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes,



con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 5237/2022-CR, Ley dispone la creación de la unidad ejecutora Hospital Nacional PNP "Luis N. Sáenz".

5. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5258/2023-CR que con un texto sustitutorio propone, la Ley que declara de interés nacional la restauración, conservación, puesta en valor y mantenimiento de la Fortaleza del Real Felipe del Callao; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta expuso el predictamen, y luego de la intervención del congresista Cueto Aservi se dio lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen; a continuación dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Aragón Carreño, Cueto Aservi, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Gonzales Paredes.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5258/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la restauración, conservación, puesta en valor y mantenimiento de la Fortaleza del Real Felipe del Callao.

6. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5615/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta expuso el predictamen; se dio lectura al texto sustitutorio recibido de técnica legislativa y luego de las intervenciones de los congresistas Paredes Gonzales y Paredes Piqué se dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Aragón Carreño, Cueto Aservi, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Gonzales Paredes.



Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5615/2022-CR, Ley que modifica la 30493 -Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial-, a fin de precisar aspectos sobre el régimen laboral del auxiliar de educación.

La presidenta solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Aragón Carreño, Cueto Aservi, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Gonzales Paredes.

Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

7. Invitación al congresista Bernardo Quito Sarmiento para que exponga su Proyecto de Ley N° 1514/2021-CR, Ley que modifica el Código Penal y el Decreto Legislativo 1267 para prevenir la criminalización del derecho a la protesta social y el abuso de la fuerza policial; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de la exposición del congresista Quito Sarmiento, la presidenta le agradeció por su participación.

8. Invitación a la congresista Kira Alcarraz Agüero para que exponga su Proyecto de Ley 6077/2023-CR, Ley que fortalece la alerta de emergencia para las mujeres desaparecidas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de la exposición de la congresista Alcarraz Agüero, la presidenta le agradeció por su participación.

9. Invitación al congresista José Williams Zapata para que exponga su Proyecto de Ley 2171/2021-CR, Ley que reconoce como defensor de la democracia al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que han recibido condecoración del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de su respectiva institución, u otra institución armada o policial diferente a la que pertenece por haber puesto en riesgo su vida en la lucha contra el terrorismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego de la exposición del congresista Williams Zapata, la presidenta le agradeció por su participación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 16.19 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 20 de noviembre de 2023.</i> PATRICIA CHIRINOS VENEGAS <i>Presidenta</i> JORGE MONTOYA MANRIQUE <i>Secretario</i>



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 12:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 18:42:50-0500

Lima, 03 de noviembre de 2023

OFICIO N°046- 2023-2024/AARC-CR

Congresista de la República:

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. –

Asunto : Solicitud de licencia

Referencia: Oficio N°042- 2023-2024/AARC-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a las sesiones de la comisión de su presidencia, convocadas para los días comprendidos entre el 1 al 21 de noviembre de 2023, debido a que el congresista se encuentra fuera del país, por motivos de salud, según se especifica en el documento de la referencia, el mismo que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente;



JUAN DE DIOS GRAJEDA BELLIDO
Asesor Principal

Despacho Congresista Abel Augusto Reyes Cam

RU 1309746

Lima, 02 de noviembre de 2023

OFICIO N°042 -2023-2024/AARC

Congresista:

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Referencia: Oficio N°029-2023-2024/AARC

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, solicitar la ampliación de mi licencia por motivos de salud, ajenos a mi voluntad, del 1 al 21 de noviembre de 2023, en aplicación de lo establecido en el Art. 22, inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, debido a que la enfermedad que padezco "ATAXIA HEREDITARIA" se ha agudizado durante mi estadía en la ciudad de Moscú, incrementándose mi inestabilidad al caminar, viéndose asimismo afectada mi columna vertebral, hecho que me dificulta permanecer sentado por largas horas.

Cabe precisar que el vuelo de retorno lo tengo programado en la ruta Moscú – Estambul (04.00 horas) Estambul – Panamá (16.25 horas) y finalmente Panamá – Lima (03.42 horas), sumado a ello las escalas que abarcan un tiempo aproximado de 7.00 horas, trayecto que me tomará más de 30 horas de viaje.

Señor Presidente, por ello apelando a su comprensión por mi delicado estado de salud, es que solicito se me conceda la licencia

requerida en el párrafo precedente, al amparo de lo establecido en el Art. 7 de la Constitución Política del Perú, Derecho a la salud. Protección al discapacitado *"Todos tienen derecho a la protección de su salud (...). La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad (...)"*.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ABEL AUGUSTO REYES CAM
Congresista de la República



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 13 de noviembre del 2023

Oficio N° 076-2023-2024-CIMILOREC/CR.

Señora:

PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Presente. -

Asunto: Solicito licencia a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, programada el lunes 13 de noviembre de 2023 a las 15.00 horas.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a fin de solicitarle tenga a bien otórgame licencia Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, que se llevará a cabo el lunes 13 de noviembre de 2023 a las 15.00 horas, de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso y virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams. Lo expuesto se justifica a razón de que, en el mismo horario, me encontraré de viaje en un estudio e inspección de las obras chinas de la *"Comisión Investigadora Multipartidaria que investiga las irregularidades en las licitaciones y obras realizadas por las empresas chinas"*. Por lo que, solicito considere lo expuesto a fin de que se tomen las acciones que considere necesarias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 15:01:26-0500